



## ANTECEDENTES

1. Con fecha el 20 de marzo del 2020, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02**, mediante se amplían los plazos al 17 de abril del 2020; con fecha el 15 de abril del 2020, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **ACTPUB/15/04/2020.02**, suspendiendo los plazos al 30 de abril del 2020; con fecha el 30 de abril de 2020, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **ACT-PUB/30/04/2020.02**, emitido, suspendiendo los plazos al 30 de mayo del 2020; con fecha 27 de mayo del 2020, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **ACTPUB/27/05/2020.04**, suspendiendo los plazos al 15 de junio del 2020; con fecha el 10 de junio del 2020, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **ACT-PUB/10/06/2020.04**, suspendiendo los plazos al 30 de junio del 2020; con fecha 30 de junio del 2020, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **ACTPUB/30/06/2020.05**, suspendiendo los plazos al 15 de julio del 2020; con fecha 14 de julio del 2020, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **ACT-PUB/14/07/2020.06**, suspendiendo los plazos al 31 de julio del 2020; con fecha 28 de julio del 2020, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **ACTPUB/28/07/2020.04** suspendiendo los plazos al 11 de agosto del 2020; con fecha 11 de agosto del 2020, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **PUB/11/08/2020.06** suspendiendo los plazos al 20 de agosto del 2020; con fecha 19 de agosto del 2020, el pleno de la INAI aprobó el Acuerdo **ACT-PUB-19-08-2020-04**, suspendiendo los plazos al 26 de agosto del 2020; con fecha 26 de agosto del 2020, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **ACT-PUB-26-08-2020**, suspendiendo los plazos al 02 de septiembre del 2020; con fecha 02 de septiembre, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **ACT-PUB--02-09-2020.07**, ampliando los plazos al 09 de septiembre del 2020; con fecha 8 de septiembre, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **ACT-PUB--02-09-2020.07**, emitido del año ampliando los plazos al 17 de septiembre del 2020 y con fecha 10 de septiembre del 2020, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **INAI/SAI/0681/2020**, notifica la reanudación de plazos a partir del **18 de septiembre de 2020**

2. El 18 de septiembre 2020, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y turnó a la **Oficina del C. Secretario (OCS)**, la **Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental (SFNA)**, la **Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental (SPPA)**, la **Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia (UCPAST)**, la **Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPP)**, la **Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR)** y la **Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables (DGSPNR)**, la siguiente **solicitud** de acceso a la información **0001600227920**:

"SOLICITO LAS **FACTURAS** POR CADA UNO DE LOS VIAJES DE COMISION REALIZADOS POR LOS SIGUIENTES FUNCIONARIOS PUBLICOS EN EL **2019** Y LO QUE VA DEL **2020** YA QUE ESTA INFORMACION NO ESTA DISPONIBLE EN LA PNT



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"Año de la Independencia"

## RESOLUCIÓN NÚMERO 117/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600177920

VICTOR TOLEDO MANZUR, JULIO CÉSAR TRUJILLO SEGURA, DRA. ADELITA SAN VICENTE TELLO, BENJAMÍN BERLANGA GALLARDO  
JORGE ARTURO ARGUETA VILLAMAR  
NATALIA GARCÍA NIETO Y ING. RICARDO ORTÍZ CONDE."(Sic.)

3. El 19 de octubre de 2020, la Unidad de Transparencia notificó, mediante el número de oficio **SEMARNAT/UCPAST/UT/2215/20** la siguiente **respuesta**:

"En respuesta a su solicitud la **Unidad de Transparencia**, realizó una búsqueda de la información solicitada por diferentes Unidades Administrativas, las cuales le informan lo siguiente:

### Oficina del C. Secretario

Parte de la información solicitada se considera clasificada como confidencial por contener datos personales; conforme al cuadro que se describe a continuación:

DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO Y DATOS QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
<p>19 archivos de facturas relacionadas con:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Facturas de consumo</li> <li>Facturas de Hospedaje</li> </ul>	<p>La información solicitada contiene <b>DATOS FISCALES</b> concernientes a personas morales y físicas identificadas o identificables, consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Folio fiscal</li> <li>Cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria</li> <li>Código QR</li> <li>Sello digital del emisor y del Servicio de Administración Tributaria</li> <li>Serie del certificado del emisor del Servicio de Administración Tributaria</li> <li>Sello del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)</li> </ul>	<p><b>Artículo 116</b> párrafo tercero y último de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p><b>Artículos 106 y 113 fracciones II y III</b> de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p><b>Trigésimo octavo fracción III, cuadragésimo y cuadragésimo quinto</b> de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.</p> <p>En correlación con <b>los artículos 17-H fracción IX, 87 fracción IV del Código Fiscal de la Federación.</b></p> <p><b>Artículos 14, 19 fracción VI y 21 fracción II</b> de la Ley de Firma Electrónica Avanzada</p>

La versión pública que consta de **118 páginas**. Mismas que se ponen a su disposición previo pago de derechos en copias simples o certificadas.

O bien, puede realizar la **Consulta directa**, en las oficinas de esta Dirección General, previa cita con la Lic. Carolina Paz Rodríguez al teléfono: 5556280600 Ext: 12193.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

## RESOLUCIÓN NÚMERO 117/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600177920

"Año de la Independencia"

### **Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental (SFNA),**

Se pone a su disposición las 8 facturas del Subsecretario Julio César Trujillo Segura, correspondientes al año 2020, así mismo se indica que para efectos del año 2019 la información puede ser consultada en el SIPOT.

### **Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental (SPPA)**

Se ponen a disposición 6 archivos en formato PDF de las facturas en versión pública de las comisiones del 2019 del Dr. Jorge Arturo Argueta Villamar, Subsecretario de Planeación y Política Ambiental, los archivos se encuentran identificados con el número de oficio de comisión.

Cabe mencionar que dicha información, así como en lo que respecta a la información del 2020, se encuentra disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia.

### **Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia (UCPAST)**

Del 26 de julio de 2019 al 8 de agosto de 2020, el Titular de esta Unidad, Benjamín Berlanga Gallardo, realizó un total de 20 comisiones que suman la cantidad de **140 facturas**, 78 de 2019 y 62 de 2020, como se muestra en el anexo.

La entrega de la versión pública de las facturas se hará a la persona que las solicita la cual se integra de un total de 140 hojas.

En caso de requerirlo, se pone a su disposición las copias simples o certificadas, o en la modalidad de consulta directa, en las oficinas de esta Dirección General, previa cita con la C.P Alfa María Ramos Herrera al teléfono: 54 90 09 67 Ext: 10848.

### **Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPP)**

Con base en el artículo 35 del Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de las atribuciones conferidas a esta Dirección General, realizó la búsqueda de la información, nin embargo, parte de la información solicitada se considera clasificada como confidencial por contener datos fiscales de particulares y **datos personales**; conforme al cuadro que se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
- FACTURAS HOSPEDAJE, CONSUMO Y TRANSPORTE	La información solicitada contiene DATOS FISCALES concernientes a personas físicas identificadas o identificables, consistentes en: - Folio fiscal - Cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria - Código QR - Sello digital del emisor y del Servicio de Administración Tributaria	<b>Artículo 116</b> párrafo tercero y último de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. <b>Artículos 106 y 113 fracciones II y III</b> de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. <b>Trigésimo octavo fracción III, cuadragésimo y cuadragésimo quinto</b> de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones



"Año de la Independencia"

## RESOLUCIÓN NÚMERO 117/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600177920

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Serie del certificado del emisor del Servicio de Administración Tributaria</li> <li>- Sello del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)</li> </ul> <p>Certificado de Sello Digital (CSD) – SAT</p> <p>La información solicitada contiene DATOS PERSONALES concernientes a personas físicas identificadas o identificables, consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- RFC de persona física con actividad empresarial.</li> <li>- Nombre de persona física que no sea servidor público.</li> </ul>	<p>Públicas.</p> <p>En correlación con los <b>artículos 17-H fracción IX, 87 fracción IV del Código Fiscal de la Federación.</b></p> <p><b>Artículos 14, 19 fracción VI y 21 fracción II</b> de la Ley de Firma Electrónica Avanzada</p> <p><b>Artículo 116</b> de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p><b>Artículos 106 y 113, fracción I</b> de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p><b>Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero</b> de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.</p>
--	---	---

La versión pública está integrada **199 fojas**.

Cabe señalar que, la información requerida **sobrepasa la capacidad de envío** de la plataforma, y no es posible cargarla como archivo anexo, por lo que se pone a disposición 1 CD, o bien, la impresión de las copias simples o certificadas.

También puede realizar la **consulta directa**, en las oficinas de esta Dirección General, previa cita con el Mtro. Luis Topete Dueñas. Director de Área, al teléfono: 5556280600 Ext: 22168.

En cumplimiento al artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la clasificación antes mencionada fue confirmada por el Comité de Transparencia de esta Secretaría a través de la resolución: **238/2020**. Cabe señalar que la resolución la puede consultar próximamente en la siguiente dirección electrónica: <http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/tacceso.html>.

### **Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR)**

La información con que cuenta esta Unidad Administrativa **es pública** y puede acceder a la misma siguiendo los siguientes pasos para que pueda acceder al Sistema de portales de obligaciones de transparencia" (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y conocer la información de su interés.

#### **Pasos:**

1. Ingresar a la página electrónica oficial de la SEMARNAT: <https://www.gob.mx/semarnat>
2. Ir a la parte inferior de la pantalla, identificar y acceder al rubro denominado "Portal de Obligaciones de Transparencia"
3. Se desplegará una nueva ventana de navegación <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio> localizar el rubro "Gastos en comisiones oficiales" y aplicar los filtros de búsqueda que considere necesarios para localizar la información que sea de su utilidad, o bien,



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"Año de la Independencia"

## RESOLUCIÓN NÚMERO 117/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600177920

en el caso que nos ocupa señalar como "Área de adscripción" a la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.

### **Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables (DGSPRNR)**

En atención a su solicitud, se ponen a disposición las versiones públicas de las facturas de las comisiones de la Dra. Adelita San Vicente Tello, Titular de esta Unidad Administrativa, realizadas en 2019 y 2020:

1. Guadalajara, 02 al 08 de diciembre 2019
2. Campeche, 28 de febrero al 01 de marzo 2020
3. Guadalajara, 07 de marzo 2020

En virtud de que la información la solicitó con la modalidad de respuesta "Entrega por Internet en el INFOMEX", y a que la información en algunos casos no se tiene digitalizada, además de sobrepasar la capacidad de envío de la Plataforma, se pone a su disposición como lo marca el Artículo 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en las siguientes modalidades para que usted elija la que sea de su preferencia:

- **Copias simples**, costo de un peso cada una.
- **Copias certificadas**, cuyo costo es de veintinueve pesos cada una.
- **CD**, costo de diez pesos cada uno.
- **Consulta directa**, previa cita con los responsables de contar con la información, señale líneas arriba, en las oficinas El domicilio para la consulta es: Av. Ejército Nacional 223. Colonia Anáhuac. Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. Horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

Le pedimos que una vez elegida la modalidad en la que quiere consultar la información, nos haga llegar un correo electrónico a la Unidad de Transparencia [utransparencia@semarnat.gob.mx](mailto:utransparencia@semarnat.gob.mx) a fin de poder generarle el recibo de pago correspondiente, mismo que puede realizar en cualquier sucursal del Banco HSBC. Es importante que nos aclare si requiere que se incluya en dicho recibo el **costo por envío** o de lo contrario, usted acudirá a recoger la información requerida."(Sic)

4.- El 21 de octubre de 2020, el solicitante interpuso recurso de revisión ante este Instituto, los motivos de su **queja** son los siguientes:

"SOLICITÓ LA INTERVENCIÓN DEL INAI YA QUE SEMARNAT MAÑOSAMENTE ME NOTIFICA QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA ESTÁ CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL CUANDO ES UNA OBLIGACIÓN DE TRANSPARENCIA LAS COMISIONES Y GASTOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ADEMÁS, AL HACERLO VÍA NOTIFICACIÓN NO COLOCA SU ESCRITO COMO RESPUESTA, NO PUDIENDO IMPUGNAR SU CLASIFICACIÓN.

HICE LA SOLICITUD PRECISAMENTE POR EL INCUMPLIMIENTO DE LA SEMARNAT A PONER A DISPOSICIÓN ESTA INFORMACIÓN

ADJUNTO A ESTA COMUNICACIÓN DONDE SUPlico LA INTERVENCIÓN DEL INAI

1. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

2. NOTIFICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

EVIDENTEMENTE EVIDENCIA DE QUE AL HACER ESTA NOTIFICACIÓN NO ME PERMITE ACCEDER A PROCEDER UNA QUEJA...(Sic.)



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"Año de la Independencia"

## RESOLUCIÓN NÚMERO 117/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600177920

5.- El 29 de octubre de 2020, la Unidad de Transparencia recibió a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), el **acuerdo** emitido por el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, a través del cual admitió a trámite el Recurso de Revisión radicado con el número de expediente **RRA 11458/20**, toda vez que acreditó los requisitos en los artículos 148, 149 y 156 fracción I de la LFTAIP.

6.- El 30 de octubre de 2020, se **turnó** el recurso de revisión para su atención a la **Oficina de la C. Secretaria, la Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental (SFNA), la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental (SPPA), la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia (UCPAST), la Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPP), la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR) y la Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables (DGSPRNR)**

7.- Con fecha 09 de noviembre de 2021, la Unidad de Transparencia envió por el SIGEMI los **alegatos** rendidos por la **Oficina de la C. Secretaria, la SFNA, la SPPA, la UCPAST, la DGPP, la DGGIMAR y la DGSPRNR.**

8. Con fecha 17 de febrero de 2021, la Unidad de Transparencia recibió a través del SIGEMI, la **Resolución** emitida por el INAI en el expediente **RRA 11478/20** mediante la cual los Comisionados resolvieron "**MODIFICAR**" la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los siguientes términos:

*"De lo anterior, se observa que, **para clasificar la información por secreto fiscal**, se deberá acreditar que se trata de información tributaria, declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o aquellos obtenidos por la autoridad fiscal en el ejercicio de sus facultades de comprobación, a cargo del personal que interviene en los trámites relativos a la aplicación de disposiciones fiscales.*

*Con base en lo anterior, resulta dable señalar que el Folio fiscal, la Cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria, el Código QR, el Sello digital del emisor y del Servicio de Administración Tributaria, la Serie del certificado del emisor del Servicio de Administración Tributaria y el Sello del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de particulares y el nombre, **no corresponde a información tributaria, declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o aquellos obtenidos por la autoridad fiscal en el ejercicio de sus facultades de comprobación**; por tanto, **no se actualiza el secreto fiscal** contemplado en la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*Ahora bien, los artículos 97, primer párrafo y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen lo siguiente:*



## RESOLUCIÓN NÚMERO 117/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600177920

"Año de la Independencia"

**Artículo 97.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. ...

**Artículo 140.** En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- I. Confirmar la clasificación;
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 135 de la presente Ley. ...

De lo anterior, se desprende que la clasificación es el proceso por el cual un sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.

En este sentido, cuando el área correspondiente considere que los documentos o información deban ser clasificados, deberá remitir al Comité de Transparencia una solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación.

Hecho lo anterior, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la clasificación invocada, y emitir una resolución, la cual deberá ser notificada al solicitante dentro del plazo de respuesta a la solicitud.

En el asunto que nos ocupa, se observa que en el presente asunto, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales sometió a consideración de su Comité de Transparencia la clasificación de la información y mediante la resolución número 238/2020 se confirmó la clasificación de la misma por tratarse de información confidencial (datos personales y secreto fiscal); no obstante, derivado del análisis realizado es posible observar que únicamente se actualizó la clasificación de datos personales, de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Con base en lo anterior, se concluye que el agravio hecho valer por el particular correspondiente a la clasificación de la información resultó ser **parcialmente FUNDADO**.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 157, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; razón por la cual se le instruye a efecto de que:

- ❖ Proporcione al hoy recurrente la versión pública de las facturas por cada uno de los viajes de comisión realizados por los funcionarios públicos requeridos en el 2019 y lo que va del 2020, testando la Cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"Año de la Independencia"

## RESOLUCIÓN NÚMERO 117/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600177920

Administración Tributaria, el Código QR, el Sello digital del emisor y del Servicio de Administración Tributaria, Serie del certificado del emisor del Servicio de Administración Tributaria, Sello del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y nombre, de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dejando visible el folio fiscal.

- ❖ Emita el acta correspondiente ante su Comité de Transparencia, en la que, de manera fundada y motivada clasifique como confidencial los datos personales previamente señalados, atendiendo a la fracción I, del artículo 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Asimismo, deberá hacer entrega de dicha acta al hoy recurrente." (Sic)

10. Con fecha 26 de enero de 2021 con el fin de dar **cumplimiento** a la Resolución mencionada en el punto previo, la Unidad de Transparencia **turnó** al Comité de Transparencia de la SEMARNAT.

### CONSIDERANDO

- [Handwritten mark: a star and a circle]*
- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las unidades administrativas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo de la LGTAIP, así como el vigésimo quinto de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.
  - II. Que el primer párrafo del **artículo 116** de la **LGTAIP** y la **fracción I** del **artículo 113** de la **LFTAIP**, reconoce la protección de los datos personales al establecer que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, sin distinción. Asimismo, son las normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y la excepción a éste, cuando la información actualice alguna de las causales de confidencialidad o reserva, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, los cuales se reproducen para pronta referencia:

LGTAIP:

*[Handwritten mark: a large 'A' with a checkmark]*  
"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable."



"Año de la Independencia"

## RESOLUCIÓN NÚMERO 117/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600177920

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...)*

LFTAIP:

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;(...)

(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...)"

- III. Que el primer párrafo del **artículo 117** de la **LFTAIP** y el primer párrafo del **artículo 120** de la **LGTAIP** establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la **fracción I** del **trigésimo octavo** de los **LGMCDIEVP**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que la **Resolución RRA 11458/20**, derivada de la solicitud de acceso a la información citada al rubro, el INAI determinó:

" ...

*Con base en lo anterior, se concluye que el agravio hecho valer por el particular correspondiente a la clasificación de la información resultó ser **parcialmente FUNDADO**.*

En consecuencia, con fundamento en el artículo 157, fracción III, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; razón por la cual se le instruye a efecto de que:

- ❖ *Proporcione al hoy recurrente la versión pública de las facturas por cada uno de los viajes de comisión realizados por los funcionarios públicos requeridos en el 2019 y lo que va del 2020, testando la Cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria, el Código QR, el Sello digital del emisor y del Servicio de Administración Tributaria, Serie del certificado del emisor del Servicio de Administración Tributaria, Sello del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y nombre, de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dejando visible el folio fiscal.*
- ❖ *Emita el acta correspondiente ante su Comité de Transparencia, en la que, de manera fundada y motivada clasifique como confidencial los datos personales previamente señalados, atendiendo a la fracción I, del artículo 113, de la Ley Federal de*



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"Año de la Independencia"

## RESOLUCIÓN NÚMERO 117/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600177920

*Transparencia y Acceso a la Información Pública. Asimismo, será hacer entrega de dicha acta al hoy recurrente." (Sic)*

*Énfasis añadido*

VI. Que de los oficios **00488**, **511.1/1358**, y **511.1/1359** emitidos por la **Oficina del C. Secretario** y la **DGPP** respectivamente indicaron que de las **facturas de comisión realizados en el 2019 y del 2020 de Víctor Toledo Manzur, Julio César Trujillo Segura, Dra. Adelita San Vicente Tello, Benjamín Berlanga Gallardo, Jorge Arturo Argueta Villamar, Natalia García Nieto y Ricardo Ortiz Conde** solicitados contenían **datos personales y datos fiscales** consistentes en: *Cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria, el Código QR, el Sello digital del emisor y del Servicio de Administración Tributaria, Serie del certificado del emisor del Servicio de Administración Tributaria, Sello del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), Registro Federal de Contribuyentes (RFC, nombre y folio fiscal*, los cuales fueron confirmados por este Comité de Transparencia de la Semarnat mediante la resolución número **238/2020** y que fue notificada en atención a la solicitud 0001600227921 con el oficio número **SEMARNAT/UCPAST/UT/2215/20** invocado en el antecedente con numeral 3, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.

VII. Que al respecto este Comité determina en cumplimiento a la resolución del **RRA 11458/20** **modificar** la clasificación de datos fiscales y **confirmar** la clasificación como datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los **artículos 106 y 113 fracción I** de la **LFTAIP**, y el **116 párrafo primero y segundo** de la **LGTAIP**, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 117, primer párrafo** de la **LFTAIP** y **120, primer párrafo** de la **LGTAIP**. Lo anterior sustentado en los Criterios y Resoluciones emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se exponen a continuación:

Dato Personal	Sustento
Cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria	Que en la <b>Resolución RRA 11458/20</b> , el INAI advierte que de la <b>cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria</b> se pueden obtener datos personales de los contribuyentes, tales como: <b>RFC del emisor, RFC del receptor, folio fiscal y resumen general de la factura electrónica tales como totales de percepciones, retenciones</b> . Por tanto, dicho dato se constituye como información que únicamente le atañe al contribuyente. En ese sentido, se actualiza la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por contener datos personales de una persona física.
Código QR	Que en la <b>Resolución RRA 11458/20</b> , el INAI advierte que el <b>código QR</b> es un módulo para almacenar información en una matriz de



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"Año de la Independencia"

## RESOLUCIÓN NÚMERO 117/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600177920

Dato Personal	Sustento
	<p>puntos o en un código de barras bidimensional. La matriz se lee en el dispositivo móvil por un lector específico y de forma inmediata nos lleva a una aplicación en internet y puede ser un mapa de localización, un correo electrónico, una página web o un perfil en una red social.</p> <p>En el caso que nos ocupa, se desprende que los datos personales a los que es posible acceder son el nombre y Registro Federal de Contribuyentes de <u>personas físicas</u>, por tanto, <u>resulta procedente su clasificación</u>.</p> <p>Por lo anterior actualiza la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por contener datos personales de una persona física.</p>
<p><b>Sello digital del emisor y del Servicio de Administración Tributaria</b></p>	<p>Que en la <b>Resolución RRA 11458/20</b>, el INAI advierte que el <b>sello digital del emisor y del Servicio de Administración Tributaria</b> es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, <b>es único e irrepitable. Se trata del elemento de seguridad en una factura</b>, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quién es el autor del documento. Así como la validez que se dé fiscalmente al documento señalado por parte del Servicio de Administración Tributaria.</p> <p>Por lo tanto, el sello digital es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la Cadena Original del Comprobante, lo que hace que el comprobante sea infalsificable ya que cualquier cambio en los datos, generaría un sello diferente al original.</p>
<p><b>Serie del certificado del emisor del Servicio de Administración Tributaria</b></p>	<p>Que en la <b>Resolución RRA 11458/20</b>, el INAI advierte que la <b>serie del certificado del emisor y/o CFDI</b> es un documento electrónico proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria, el cual está vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por tanto, a la identidad de su propietario, debido a que su función es habilitar al titular para emitir y sellar digitalmente facturas electrónicas. Por medio de ellos, el contribuyente podrá sellar electrónicamente la cadena original de las facturas electrónicas que emita; garantizándose el origen de la misma, la unicidad y las demás características que se heredan de los certificados de firma electrónica avanzada.</p>
<p><b>Sello del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI),</b></p>	<p>Que el INAI emitió la Resolución RRA 11458/20 en la que concluye que el <b>sello digital</b> El sello digital es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irrepitable. Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quién es el autor del documento.</p> <p>El Sello Digital es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la Cadena Original del Comprobante, lo que hace que el comprobante sea infalsificable ya que cualquier cambio en los datos, generaría un sello diferente al original.</p> <p>Para el caso que nos atañe, el Sello Digital del CFDI corresponde a una persona física, por lo que da cuenta del autor de documento, que es una persona de derecho privado.</p>
<p><b>Registro Federal de</b></p>	<p>Que el INAI emitió el <b>Criterio 19/17</b>, el cual establece que el <b>Registro</b></p>

*[Handwritten marks]*

*[Handwritten mark]*



"Año de la Independencia"

## RESOLUCIÓN NÚMERO 117/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600177920

Dato Personal	Sustento
<b>Contribuyentes (RFC)</b>	<b>Federal de Contribuyentes (RFC)</b> de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.
<b>Nombre</b>	Que en las <b>Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 11458/20</b> emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de ley federal de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**VIII.** Que en cumplimiento a la resolución **RRA 11458/20** respecto de las **facturas de comisión realizados en el 2019 y del 2020 de Víctor Toledo Manzur, Julio César Trujillo Segura, Dra. Adelita San Vicente Tello, Benjamín Berlanga Gallardo, Jorge Arturo Argueta Villamar, Natalia García Nieto y Ricardo Ortiz Conde** las mismas contienen **datos personales** clasificados como información confidencial consistentes en **Cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria, el Código QR, el Sello digital del emisor y del Servicio de Administración Tributaria, Serie del certificado del emisor del Servicio de Administración Tributaria, Sello del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y nombre;** lo anterior es así ya que éstos fueron objeto de análisis en el Criterio y Resolución **RRA 11458/20** los cuales se describieron en el Considerando que antecede, en las que el INAI concluyó que se trata de datos personales.

**IX.** Asimismo, referente a **Folio Fiscal** este Órgano Colegiado considera de conformidad con la resolución **RRA 11458/20** que **NO** tienen el carácter de información confidencial de conformidad con el siguiente sustento:

Dato	Sustento
<b>Folio fiscal</b>	Que en la <b>Resolución RRA 11458/20</b> , el INAI advierte que el <b>Folio Fiscal</b> , resulta conducente invocar como hecho notorio las gestiones realizadas en el recurso de revisión RRA 15407/19; específicamente, por lo que hace al desahogo del requerimiento de información adicional presentado por el Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en el primer párrafo, del artículo 92 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, supletoria en la materia, así como en aplicación de la tesis número I.3o.C.102 K del Poder Judicial de la Federación. En dicho desahogo, el Servicio de Administración Tributaria informó que el número de folio fiscal es representado en los comprobantes con las siglas, UUID, que son las siglas en inglés del Identificador Universalmente Único. Asimismo, del contenido del referido desahogo, se tiene lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> <li>El UUID es el equivalente a Folio Fiscal, que está compuesto y/o</li> </ul>



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"Año de la Independencia"

## RESOLUCIÓN NÚMERO 117/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600177920

Dato	Sustento
	<p>conformado dígitos hexadecimales, mostrados en 5 grupos separados por guiones.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Este se <b>genera de forma automática por el sistema cuando se realiza la factura electrónica.</b></li> <li>• El <b>Folio Fiscal</b> se ubica dentro de los datos del emisor o en el recuadro de los datos de identificación, del comprobante fiscal.</li> <li>• Derivado de que el folio fiscal se genera de forma automática por el sistema cuando se realiza la factura electrónica, se desconoce si contiene datos personales, ejemplo: UUID="861087fe-b696-4aad-aff0-e9eac183cc71.</li> </ul> <p>Así, se advierte que el <b>Folio fiscal</b>, se genera de forma automática por el sistema, es decir, es aleatorio, incluso el Servicio de Administración Tributaria dispone un portal electrónico que sirve para verificar si el comprobante fue certificado por dicho organismo, en el que se tiene que insertar el número de folio fiscal y los RFC del emisor y receptor; razón por la cual <b>no resulta procedente su confidencialidad</b>, pues por sí mismo no da cuenta de ningún dato personal, al menos de forma evidente..</p>

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en los **Considerandos** que anteceden, este Comité de Transparencia da cumplimiento a la resolución **RRA 11458/20** respecto a la clasificación de información confidencial por tratarse de **DATOS PERSONALES**, respecto de la información relacionada con las **facturas de comisión realizados en el 2019 y del 2020 de Víctor Toledo Manzur, Julio César Trujillo Segura, Dra. Adelita San Vicente Tello, Benjamín Berlanga Gallardo, Jorge Arturo Argueta Villamar, Natalia García Nieto y Ricardo Ortiz Conde, y concluye que contienen información concerniente a una persona física identificada e identificable**, considerando que la confidencialidad de dicha información no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. Asimismo, y derivado de los elementos analizados, es procedente **confirmar la clasificación**; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el **artículo 116 de la LGTAIP**, y los **artículos 106 y 113 fracción I de la LFTAIP**; en correlación con el **trigésimo octavo** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** – Derivado del análisis lógico-jurídico se **MODIFICA** la clasificación señalada por la **Oficina del C. Secretario** y la **DGPP** en los oficios **00488, 511.1/1358 y 511.1/1359** a los datos fiscales y **CONFIRMA** la clasificación como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** por tratarse de **DATOS PERSONALES** de conformidad con la resolución **RRA 11458/20** y lo expuesto anteriormente en la presente Resolución en los **Considerandos VII y VIII** con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo



"Año de la Independencia"

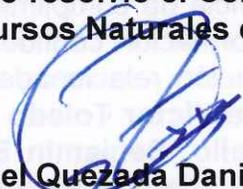
## RESOLUCIÓN NÚMERO 117/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600177920

de la LGTAIP, así como en la fracción I del trigésimo octavo de los LGMCDIEVP. Se aclara que la **Oficina del C. Secretario** y la **DGPP** deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales; en atención a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el noveno de los LGMCDIEVP.

**SEGUNDO.** - Se **revoca** la clasificación de información confidencial relativa a **Folio Fiscal**, de conformidad con lo expuesto en el Considerando IX de la presente Resolución; lo anterior, por no actualizar los supuestos previstos en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, en relación con el artículo 117 de la LFTAIP y 120 de la LGTAIP así mismo en cumplimiento a lo dispuesto en la resolución **RRA 11458/20** del INAI.

**TERCERO.** - Se instruye a la Unidad de Transparencia a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la **Oficina de la C. Secretaria** y la **DGPP** así como al solicitante y al INAI como parte del Recurso de Revisión **RRA 11458/20**.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 03 de marzo de 2021.

  
Daniel Quezada Daniel  
Presidente del Comité de Transparencia y  
Titular de la Unidad de Transparencia

  
José Luis Torres Contreras  
Integrante del Comité de Transparencia y  
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios

  
Víctor Manuel Muciño García  
Integrante del Comité de Transparencia y  
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat